

ORDEN DE 26 DE ABRIL DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR RELATIVA A DATOS DE PERSONAS CON PATOLOGÍAS DE RIESGO VACUNADAS FRENTE A LA COVID-19 EN CASTILLA Y LEÓN.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada en el registro de 7 de abril de 2021, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

"Según Datos Abiertos, en Castilla y León se ha vacunado ya a 2.969 personas con patología de riesgo, ello a pesar de que ese grupo no se ha calendarizado aún. Quiero saber en qué hospitales o centros de salud, edad de las personas, tipo de patología y criterios seguidos para vacunar.".

Esta solicitud fue remitida desde la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, con fecha 8 de abril de 2021, al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación para que resolviera esta solicitud.

**SEGUNDO.-** Desde el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística se solicitó a la Dirección General de Salud Pública que informara sobre lo solicitado. Recibida la correspondiente información, por parte de dicho Servicio se procedió a la tramitación del presente expediente.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refieran a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el



procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

solicita el acceso a la información pública relativa a datos sobre la vacunación frente a la COVID-19 a personas con patologías de riesgo en Castilla y León.

La información que se solicita tiene consideración de información pública, ya que se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

El acceso a esta información no se encuentra limitado por ninguno de los límites contenidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013.

En consecuencia, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Salud Pública, procede conceder el acceso a la información solicitada contenida en el anexo que se acompaña a la presente orden, en el que constan los cuadros en los que figuran los siguientes datos, según consulta realizada a fecha 12 de abril de 2021 en el registro de vacunaciones de la plataforma informática REVA:

- Cuadro 1: personas con patología de riesgo vacunadas con primera y segunda dosis con indicación del centro de salud u hospital en el que se ha suministrado la vacuna.
- Cuadro 2: personas con patología de riesgo vacunadas con primera y segunda dosis con indicación del grupo de edad al que pertenecen.

El registro de vacunados frente a la COVID-19 se realiza siguiendo los criterios establecidos en la Estrategia de vacunación frente a COVID-19 en España, aprobada en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, accesible en el siguiente enlace:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/vacunaCovid19.htm

En la Resolución de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, de 16 de diciembre de 2020, se establece el Sistema de Información para el seguimiento de la vacunación frente a la COVID-19, a través del cual las Comunidades Autónomas deberán remitir diariamente al Ministerio los datos de la vacunación llevada a cabo en todos los puntos de cada territorio, en línea con la obligación de información establecida en el artículo 23 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y



coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y en el artículo 65 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del SNS.

Así, la Consejería de Sanidad es la encargada de recoger los datos exigidos por dicho sistema de información de todos los puntos de vacunación que administren la vacuna frente a COVID-19 y de remitir los mismos al Ministerio de Sanidad a través de la plataforma informática REVA, en los términos fijados en la Estrategia que, en su apartado 6.2, indica que se recogerán variables de identificación de la persona vacunada, la localización de la vacunación, datos de la vacuna administrada y el motivo o indicación de vacunación, así como que se establecerá el procedimiento de pseudonimización y se cumplirá con la normativa vigente de protección de datos, con el objetivo de tener constancia de las dosis y de los tipos de vacunas frente a COVID-19 que se van administrando y en qué grupos de población.

Respecto de la información solicitada relativa a la patología específica que padece cada persona que se vacuna, hay que señalar que es un dato que no se registra en la plataforma informática REVA, de acuerdo con las variables a registrar establecidas en el sistema de información antes indicado. En consecuencia, la información solicitada no es una información que exista como información disponible o documento ya elaborado, por lo que nos encontramos ante un supuesto de los previstos en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece como causa de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En este sentido, el criterio interpretativo CI/007/2015, del Consejo de Trasparencia y Buen Gobierno (CTBG) señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que se recibe la solicitud, deba «Elaborarse expresamente para dar respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información», circunstancia que resulta de aplicación en el caso que nos ocupa.

En numerosas resoluciones el CTBG considera que existe reelaboración cuando la información requerida ha de obtenerse de numerosos expedientes, procedimientos, bases de datos o soportes de otro tipo. Así, por ejemplo, la 194/2015, de 16 de septiembre, en la que la respuesta a la solicitud formulada requería del examen de "todos los expedientes de obras licitadas y/o adjudicadas desde el año 2005" por el Ministerio de Fomento o la 297/2015, de 24 de noviembre, que hubiera exigido del análisis de todos "los atestados que, eventualmente, se hubieran levantado como consecuencia de la actuación policial" y "los procedimientos disciplinarios o judiciales como consecuencia de la actuación llevada a cabo".

En este mismo sentido el CTBG aprecia que existe reelaboración en casos en los que el órgano competente ha de "acceder individualmente a cada expediente, al "no estar técnicamente preparada" para extraer la información por otras vías (Resolución 318/2015, de 11 de diciembre), al no haber desarrollado "una aplicación informática específica y concreta" (Resolución 366/2016, de 4 de noviembre), o aquella con la que cuenta no le permite "desglosar" la información en los términos solicitados (Resoluciones 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto o 235/2016, de 26 de agosto).



En términos generales, la reelaboración supone que la información que se solicita, aun siendo relativa al ámbito funcional de actuación del órgano ante el que se formula la solicitud, debe elaborarse para darle respuesta haciendo uso de diversas fuentes de información —que pueden ser, además, de competencia de otros órganos-; cuando se carece de los medios técnicos necesarios para extraer y explotar la información; cuando no se pueda facilitar haciendo un uso racional de los medios disponibles (cuando se carezca de una base informática de la que poder obtener los datos solicitados de acuerdo a campos o parámetros definidos, conllevaría la realización de una labor manual que sería casi de imposible cumplimiento); cuando no se encuentre desagregada en los términos de lo solicitado o cuando se trate de información que varíe constantemente.

En este sentido, la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP) considera que es el grado de complejidad el que debe determinar la posibilidad de aplicar esta causa de inadmisión, y para ello da algunas pistas:

- a) que la búsqueda deba efectuarse manualmente en relación a documentos archivados en diferentes expedientes y más aún, si exige una cierta actividad de análisis o interpretación.
- b) que deban utilizarse programas informáticos más o menos especializados o sofisticados.
- c) que solo se pueda obtener la información combinando bases de datos o archivos electrónicos y en papel.
- d) que afecte a un lapso temporal muy amplio, a un número elevado de documentos, especialmente si se hallan dispersos.

En el caso que nos ocupa, resultan aplicables los criterios establecidos en los apartados a), b) y c), lo que permite considerar que el acceso a la información solicitada exige una acción previa de reelaboración.

Así la sentencia 60/2016 del Juzgado de lo contencioso administrativo núm. 9 considera, que "reelaborar" significa volver a elaborar algo y si la información solicitada exige un desglose no existente, esto ya supone la concurrencia de la causa de inadmisión. La información requerida en aquel caso precisaba, a su entender, realizar nuevas operaciones de análisis, agregación e interpretación, considerando que el artículo 13 de la Ley 9/2013 reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía.

Así lo reconoce el CTBG en varias resoluciones, valgan como ejemplo las Resoluciones 78/2016, de 31 de mayo, 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto, 235/2016, de 26 de agosto, 378/2016, de 14 de noviembre, 497/2016, de 21 de febrero de 2017, 26/2017, de 12 de abril o 49/2017, de 25 de abril, que aceptan la causa de inadmisión en hipótesis en las que existiendo un fichero o base de datos, este no está técnicamente preparado para extraer la información, o no permite desglosarla en los términos pedidos. Así como en casos, por lo general, en los que, ante la carencia de los correspondientes recursos técnicos, la información tuviera que ser objeto de un tratamiento manual, debiendo elaborarse



expresamente acudiendo a ficheros papel, tal y como se recoge en la Resolución 0151/2017, de 27 de junio.

Igualmente, la carencia de medios técnicos que permitan extraer de una forma relativamente simple la información solicitada determina también para la Comisión de Transparencia de Castilla y León la existencia de un supuesto de reelaboración como puede comprobarse en su Resolución 35/2016, de 20 de septiembre, en un caso en el que se solicitaba información sobre licencias para la instalación de vallas publicitarias, categoría que no existe en la aplicación informática de gestión de la tramitación de las licencias urbanísticas.

Estos argumentos resultan de aplicación en el caso que nos ocupa, razón por la cual procede la inadmisión de la información solicitada relativa a la patología específica que padece cada persona que se vacuna por ser necesaria una acción previa de reelaboración, ya que no se trata de un dato que se encuentre registrado en la plataforma informática REVA, en la que se registran únicamente los datos indicados y con los criterios establecidos para el registro de vacunados frente a la COVID-19 en la mencionada Estrategia de vacunación aprobada en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

CUARTO.- Finalmente, en cuanto a los criterios seguidos para determinar las patologías de riesgo, se han tenido en cuenta las patologías determinadas en la citada Estrategia de Vacunación frente a la COVID-19 para España, cuyas directrices sigue el Plan Operativo de Vacunación frente a la COVID-19 de Castilla y León a través del cual se desarrolla la planificación de la vacunación en nuestra Comunidad. En el siguiente enlace, dentro del espacio dedicado a la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en Castilla y León del Portal de Datos Abiertos, en el apartado vacunaciones y suministros, se puede consultar tanto la Estrategia, con sus correspondientes actualizaciones, además de en el enlace mencionado en el fundamento de derecho tercero, así como el citado Plan Operativo de esta Comunidad, documentos en los que se recoge los criterios a seguir en la vacunación con el objetivo de prevenir la enfermedad y disminuir la gravedad y mortalidad de la misma, además de disminuir el impacto de la pandemia sobre el sistema asistencial y la economía, protegiendo especialmente a aquellos grupos con mayor vulnerabilidad:

https://analisis.datosabiertos.jcyl.es/pages/coronavirus/?seccion=vacunaciones-suministros

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

## **RESUELVO**

**Primero.-** Estimar la solicitud formulada por , concediendo el acceso a la información solicitada relativa a las personas con patología de riesgo vacunadas, adjuntando como anexo los cuadros en los que figuran los siguientes datos, según consulta realizada a fecha 12 de abril de 2021 en el registro de vacunaciones de la plataforma informática REVA:



Consejería de Sanidad

- Cuadro 1: personas con patología de riesgo vacunadas con primera y segunda dosis con indicación del centro de salud u hospital en el que se ha suministrado la vacuna.
- Cuadro 2: personas con patología de riesgo vacunadas con primera y segunda dosis con indicación del grupo de edad al que pertenecen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIPBG, el acceso a la información se otorgará en el momento de la notificación de la resolución que, en el caso que nos ocupa, se realizará por vía electrónica, en los términos señalados por la interesada.

Asimismo, se informa a la interesada que los criterios seguidos para determinar las patologías de riesgo son los fijados en la Estrategia de Vacunación frente a la COVID-19 para España, aprobada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, cuyas directrices sigue el Plan Operativo de Vacunación frente a la COVID-19 de Castilla y León. Pudiendo consultarse ambos documentos en el siguiente enlace:

https://analisis.datosabiertos.jcyl.es/pages/coronavirus/?seccion=vacunaciones-suministros.

Segundo.- Inadmitir a trámite la solicitud formulada por relativa a la patología específica que padece cada persona que se vacuna, por ser necesaria una acción previa de reelaboración, ya que no se trata de un dato que se encuentre registrado en la plataforma informática REVA, de acuerdo con los criterios establecidos para el registro de vacunados frente a la COVID-19 en la mencionada Estrategia de vacunación aprobada en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en los términos establecidos en el fundamento de derecho tercero de la presente orden.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifiquese la presente orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 26 de abril de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma

(Orden de 4 de noviembre de 2019)



Fdo.: Israel Diego Aragón